

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA MEDIANTE CONCIERTO SOCIAL (EXPTE. CA-20/2022)**

En la tramitación del expediente de concierto social citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Acuerdo de 13 de febrero de 2023 por la Dirección Gerencia de la Agencia se acordó el inicio del procedimiento para la **CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (EXPTE. CA-20/2022)**

**Segundo.-** El antecedente tercero del mismo tiene el siguiente tenor literal:

«Tercero.- De acuerdo con dicha memoria el presupuesto base de licitación del concierto es de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (776.695.726 € IVA excluido) para un periodo de cuatro años, correspondiéndole a dicha cantidad un IVA al 4% de TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (31.067.829,04 €), siendo el presupuesto total de licitación de OCHOCIENTOS SIETE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (807.763.555,04 € IVA incluido)

Dicho presupuesto resulta de la aplicación de los cálculos que se especifican en la referida memoria justificativa y se resume en la siguiente tabla:

Prestación de servicio	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Atención Residencial	69.084.178	138.168.083	137.790.691	137.790.691	68.706.464	551.540.107
Centro de día	12.845.853	25.691.657	25.621.445	25.621.445	12.775.623	102.556.023
Centro de día Terapia	15.356.415	30.712.831	30.628.921	30.628.921	15.272.508	122.599.596
Total CS Discapacidad	97.286.446	194.572.571	194.041.057	194.041.057	96.754.595	776.695.726



El valor estimado del concierto, teniendo en cuenta la previsión de una única prórroga por otro período de cuatro años asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.553.391.452 €).

**Tercero.-** Correlativamente la parte dispositiva contiene el siguiente acuerdo Primero:

«Primero. INICIAR el procedimiento de CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., expte. CA-20/2022, con un Presupuesto de licitación, calculado para el total de 13.323 plazas y un periodo de ejecución inicial de 4 años, de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (776.695.726 €), correspondiendo un IVA de TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (31.067.829,04 €), siendo el importe total de OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS (807.763.555,04 €)»

**Cuarto.-** Remitido dicho Acuerdo junto al resto de la documentación necesaria para que por parte de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, emitiera el informe preceptivo sobre el PCAP que ha de regir la concertación, y una vez recibido dicho informe con fecha 15 de febrero de 2023, se han advertido errores materiales en dicho Acuerdo atinentes a los importes del presupuesto de licitación y valor estimado del contrato .

En concreto se refleja como presupuesto de licitación sin IVA el importe correspondiente a dicho presupuesto con IVA y consecuentemente se contempla un cálculo erróneo del presupuesto total y el valor estimado del contrato.

De esta manera la redacción correcta del antecedente Tercero con los importes corregidos sería la siguiente:

«Tercero.- De acuerdo con dicha memoria el presupuesto base de licitación del concierto es de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido para un período de cuatro años, correspondiéndole a dicha cantidad un IVA de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.721.956 €), (calculado al 4% en función del porcentaje de plazas correspondientes a entidades sujetas a IVA), siendo el presupuesto total de licitación de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (776.695.726 €) .

Dicho presupuesto resulta de la aplicación de los cálculos que se especifican en la referida memoria justificativa y se resume en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	17/02/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmG5WTQ2WSFCETKQPAY84WUQXLR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Prestación de servicio	2023	2024	2025	2026	2027	Total (IVA incluido)
Atención Residencial	69.084.178	138.168.083	137.790.691	137.790.691	68.706.464	551.540.107
Centro de día	12.845.853	25.691.657	25.621.445	25.621.445	12.775.623	102.556.023
Centro de día Terapia	15.356.415	30.712.831	30.628.921	30.628.921	15.272.508	122.599.596
Total CS Discapacidad	97.286.446	194.572.571	194.041.057	194.041.057	96.754.595	776.695.726

El valor estimado del concierto, teniendo en cuenta la previsión de una única prórroga por otro periodo de cuatro años asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (1.549.947.540 €).»

Igualmente por lo que respecta al Acuerdo Primero la redacción con los importe corregidos sería la siguiente:

«Primero. INICIAR el procedimiento de CONCIERTO DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., expte. CA-20/2022, con un Presupuesto de licitación, calculado para el total de 13.323 plazas y un periodo de ejecución inicial de 4 años, de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA EUROS (774.973.770 €) IVA excluido, correspondiendo un IVA calculado (4%) en función del porcentaje de plazas de entidades sujetas a IVA de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (1.721.956 €), siendo el importe total de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (776.695.726 €) »

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el artículo 109.2: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que “(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	17/02/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmG5WTQ2WSFCETKQPAY84WUQXLR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error detectado en el Acuerdo de inicio del procedimiento para la concertación de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día, y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (EXPTE. CA-20/2022) tiene la naturaleza de error material, por lo que procede su rectificación.

En virtud de cuanto antecede,

### RESUELVO

**Único.-** Rectificar el antecedente Tercero y el Acuerdo Pimero del Acuerdo de Inicio del procedimiento para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (EXPTE. CA-20/2022), **en los términos indicados en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.**

EL DIRECTOR GERENTE  
Fdo.: José Luis Prieto Rivera

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	17/02/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmG5WTQ2WSFCETKQPAY84WUQXLR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	